



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00011-2015-Q/TC

MOQUEGUA

VIRGILIA REYNA RAMOS CHAHUARIS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por doña Virgilia Reyna Ramos Chahuaris; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, y su objeto es verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación una copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.
4. En el presente caso, mediante auto de fecha 25 de abril de 2017 (f. 16), se declaró inadmisibile el recurso de queja y se concedió a la recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución para que cumpliera con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente. A folio 22 de autos se aprecia que, con fecha 26 de diciembre de 2017, se notificó la resolución citada.
5. De autos se observa que la recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado. Por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 25 de abril de 2017, debe denegarse el presente recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00011-2015-Q/TC

MOQUEGUA

VIRGILIA REYNA RAMOS CHAHUARIS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Ordena que se notifique a las partes y se oficie al Juzgado de origen para que proceda conforme a ley y ordene su archivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

8 MAYO 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL